



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La carta s/n registrada con CUT: 00059343-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019 (fs. 01), conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa **NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.** (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20100110513, representada por el señor Jonathan Farfán Quispe, y el Informe Técnico N° 0255-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPFS-DGSPF de fecha 18 de mayo de 2020 (fs. 152-161), y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud s/n registrada con CUT: 00059343-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019 (fs. 01), la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del Estudio: "*Caracterización Biológica del Proyecto de Exploración Minera Incasol*", ubicado en el distrito de Ilabaya, provincia y departamento de Tacna, a realizarse en el departamento de Ayacucho, por el plazo de doce (12) meses.
2. Mediante carta N° 0686-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 11 de diciembre de 2019 (fs. 137), conteniendo el Informe N° 0099-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 06 de diciembre de 2019 (fs. 135-136), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal realizó dieciséis (16) observaciones a la solicitud de la administrada, referidas a: 1) corregir el sistema de coordenadas y en el caso de superposición con territorio(s) comunal(es), presentar los documentos suscritos por la autoridad(es) de dichas comunidades, 2) acreditar el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, de corresponder, 3) señalar y adjuntar la resolución bajo la cual se clasifica al proyecto, así como los términos de referencia, 4) aclarar y uniformizar en todos los textos y mapas del plan de trabajo el término "estaciones" de muestreo, 5) indicar qué tipo de muestreo se empleará para la evaluación de flora y fauna, 6) precisar y justificar la temporalidad de las evaluaciones de campo (seca/húmeda), 7) precisar sobre la evaluación de la vegetación (método y sistema de clasificación), 8) precisar por qué se ha seleccionado el Modelo de Clench, 9) incluir un análisis cualitativo como el índice de Jaccard, 10) incluir índices de Simpson y otros índices de equidad (por ejemplo, Pielou), 11) especificar sobre la metodología de evaluación de aves (horario de los puntos de conteo y detalles técnicos sobre las redes de neblina), 12) precisar sobre la metodología de mamíferos por sub grupos, 13) precisar y justificar si los VES se ejecutarán en horario diurno y nocturno, 14) precisar sobre la identificación/determinación, nomenclatura y sistema de clasificación de los grupos taxonómicos, 15) corregir el esfuerzo de muestreo, 16) completar las citas indicadas en el plan de trabajo.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

3. Mediante carta GL-2019-1184 registrada el 26 de diciembre de 2019 (fs. 150), la administrada remite levantamiento de las dieciséis (16) observaciones emitidas mediante carta N° 0686-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF.
4. Mediante carta GL-2020-084 registrada el 29 de enero de 2020 (fs. 151), la administrada remite información complementaria al levantamiento de observaciones remitido con carta GL-2019-1184.

### II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

5. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
6. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
7. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

### III. MARCO LEGAL GENERAL

8. Constitución Política del Perú.
9. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias<sup>1</sup>, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
10. Numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal.
11. Numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>1</sup> Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### IV. COMPETENCIA

13. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
14. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
15. El inciso a) del artículo 3° de dicha Ley, establece que se consideran actividades forestales y de fauna silvestre entre otros, la administración, investigación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento y mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
16. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
17. El artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen que el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
18. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley 29763 y sus Reglamentos.

### V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

19. El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos<sup>2</sup> para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

<sup>2</sup> El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Numeral 28 del ANEXO 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

En ese contexto, para la evaluación del presente procedimiento de Autorización, se ha considerado las disposiciones contenidas en la normativa vigente para tal fin.

### VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

20. A través del Informe Técnico N° 0255-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS de fecha 18 de mayo de 2020, emitido conjuntamente por la Dirección de Gestión Sostenible de Fauna Silvestre y la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental presentada por el administrado, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y en el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI; recomendándose la aprobación de la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para desarrollar el monitoreo biológico de la flora y fauna silvestre del proyecto "*Caracterización Biológica del Proyecto de Exploración Minera Incasol*", a realizarse en el distrito de Ilabaya, provincia y departamento de temporada seca y húmeda, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento, así como fuera de comunidades nativas y comunidades campesinas; situación que requiere el pronunciamiento respectivo.

### VII. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

21. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- OTORGAR** a la empresa **NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.**, identificada con R.U.C. N° 20100110513, la autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-061**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- b. Plan de Trabajo.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 2.- Autorizar la participación** de los investigadores propuestos por la empresa **NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.**, conforme la relación adjunta en el **Anexo 1** de la presente resolución.

**Artículo 3.-** La empresa **NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.** deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, para desarrollar el monitoreo biológico de la flora y fauna silvestre del proyecto “*Caracterización Biológica del Proyecto de Exploración Minera Incasol*”, a realizarse en el distrito de Ilabaya, provincia y departamento de Tacna, en temporada seca y húmeda, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento, así como fuera de comunidades nativas y comunidades campesinas, conforme las coordenadas indicadas en el **Anexo 2** de la presente resolución.

**Artículo 4.-** La empresa **NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.**, se encuentra sujeta al cumplimiento y plazo contenido en su solicitud, durante el periodo de doce (12) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta máxima de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en el caso que no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie
- ✓ Colecta máxima de dos (02) ejemplares por especie y estación de muestreo de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, en el caso que no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ La colecta definitiva de especímenes de flora y fauna (mamíferos menores voladores, mamíferos no voladores, anfibios y reptiles) excluye a las especies categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices CITES.
- ✓ Los mamíferos mayores y las aves serán identificados in situ (registros directos e indirectos).
- ✓ Colecta de todos los insectos recolectados en trampas de colecta.

**Artículo 5.-** La administrada tiene las siguientes obligaciones:

- a) Contar con la autorización expresa de la comunidad, mediante acta de asamblea comunal, en caso requiera realizar la investigación científica dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas.
- b) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora y fauna silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora y fauna silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final (al término del estudio) en idioma español (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Asimismo, incluir los datos de registro de cada espécimen. El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentran en el **Anexo 3** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal b), no deberá ser mayor a los tres (03) meses al vencimiento de la presente autorización.

### **Artículo 6.-** La administrada se compromete a:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- b) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua-Tacna el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dicha ATFFS podrá acompañarlo durante la toma de datos o verificaciones en caso lo considere necesario, para lo cual la empresa deberá brindar las facilidades del caso.
- c) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- d) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

**Artículo 7.-** La administrada deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

**Artículo 8.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por La administrada y/o investigadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto.

**Artículo 9.-** Notificar la presente resolución a la empresa **NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.**, y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua-Tacna.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 10.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Raúl Javier Dancé Sifuentes**  
Director General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### Personal responsable de la evaluación biológica bajo supervisión de la Titular de la Autorización

Nombres y Apellidos	Especialidad	DNI
José Astohuamán Uribe	Responsable del estudio	40521855
Edwin Becerra Gonzales	Responsable de Flora	41414313
Beatriz Eleadora Roca Ramos	Especialista de Flora	31883302
Vidal Choque Ccaico	Especialista de Flora	41070946
Aldo Palomino Eléspuru	Especialista de Ornitología	42438065
Gendrick Omar Meléndez Linares	Responsable de Mastozoología	41099964
Rómulo Augusto Casanova Flores	Especialista de Mastozoología	05377437
Lucía María Paula Castro Vergara	Especialista de Mastozoología	42945858
Alain Christian Escóbar Montes	Especialista de Mastozoología	43460709
Yessica Elizabeth Vilca Herrera	Especialista de herpetología y ornitología	70066870
Frank Enrique Huari Chulluncuy	Especialista de herpetología	43702389
Alejandro Paul Mendoza Huamani	Especialista de herpetología	41959244
Robin Adolfo Chu Nogueira	Especialista de herpetología	41825539
Frank Peter Condori Ccarhuarupay	Especialista de herpetología	71624880
Cristhian Raúl Rossi La Torre	Responsable de Entomología	43093489
Eunice Reynabel Quispe Huayaconza	Especialista de Entomología	43582879
Maryzender Rodríguez Melgarejo	Especialista de Entomología	70007395
Evelyn Fabiola Gamboa Osoreo	Especialista de Entomología	45969748

#### PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL:

Doce (12) meses



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### Estaciones de muestreo referenciales de flora y fauna silvestre

Componentes Biológicos	Estación	Coordenadas UTM WGS84-18S		Frecuencia
		Este	Norte	
Flora y Fauna	CB-01	982649	8070035	Semestral (seca y húmeda)
	CB-02	982086	8070035	
	CB-03	982377	8069339	
	CB-04	982296	8068862	
	CB-05	982486	8068008	
	CB-06	982930	8068519	
	CB-07	983226	8069196	
	CB-08	983102	8069620	



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL FINAL

Una vez culminado el estudio del patrimonio autorizado la administrada deberá revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato digital (CD), considerando el siguiente formato:

- |  |
|--|
| <ol style="list-style-type: none"><li>a. Título del Proyecto.</li><li>b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).</li><li>c. N° de Autorización.</li><li>d. Autores.</li><li>e. Institución.</li><li>f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).</li><li>g. Marco teórico.</li><li>h. Material y Métodos.</li><li>i. Resultados.</li><li>j. Discusión.</li><li>k. Conclusiones.</li><li>l. Bibliografía.</li><li>m. Anexos</li></ol> |
|--|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio del patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).